

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LUPIÓN (JAÉN)

2020/4362 *Aprobación definitiva de Ordenanza municipal reguladora de ayudas al alquiler.*

Anuncio

Don Gonzalo M. Rus Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lupión (Jaén).

Hace saber:

Que al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 24-09-2020 por el que se aprobó inicialmente la "Ordenanza Municipal Reguladora de Ayudas al Alquiler", cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE AYUDAS AL ALQUILER

Artículo 1. Definición, Naturaleza y Carácter.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la concesión de ayudas destinadas a financiar el pago de la renta de alquiler.

Su naturaleza es de ayuda económica, condicionada, por tanto, a las disponibilidades económicas determinadas en cada ejercicio presupuestario.

Artículo 2. Modalidad, cuantía y gastos subvencionables.

1.- Las ayudas consisten en el otorgamiento de una prestación única de carácter económico, destinada a sufragar gastos relativos a la renta de alquiler de la vivienda habitual.

2- La cuantía de las ayudas a otorgar por unidad familiar será el 50% del total anual del alquiler, con un máximo subvencionable de 150 euros/mes.

La ayuda tendrá una vigencia temporal máxima de 1 año, pudiendo ser objeto de nueva solicitud por un periodo adicional de otro año, previa solicitud del interesado.

Artículo 3. Régimen de compatibilidad/incompatibilidad de las ayudas.

La ayuda al alquiler recogida en esta ordenanza será compatible con cualquier otra ayuda, ingreso o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos. El importe de las ayudas recibidas no podrá superar el máximo subvencionable de 400 euros.

Artículo 4. Requisitos que deben reunir las personas para la obtención de la ayuda.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas contempladas en esta Ordenanza las personas físicas mayores de edad o menores emancipados que reúnan todos y cada uno de los requisitos siguientes:

- Ser titular, en calidad de arrendatario, de un contrato de arrendamiento de vivienda vigente en el momento de la solicitud.
- Estar empadronado/a y residir de forma efectiva en el municipio de Lupión en el momento de la solicitud de la ayuda.
- Que la renta 'per cápita' de la Unidad Familiar del ejercicio anterior a aquel para el que se solicite la ayuda no supere el umbral del IPREM referido a 14 pagas, cuando exista un único miembro de la unidad familiar, 1,5 veces el IPREM si son dos los miembros, 2 veces el IPREM para el caso de 3 o más miembros en la unidad familiar. Los datos de los ingresos de la presente convocatoria se solicitarán a la Agencia Estatal Tributaria, referidos a la Declaración de la Renta del ejercicio anterior a la solicitud, o serán aportados por los interesados en caso de no presentar declaración.
- Que la vivienda arrendada se encuentre en el término municipal de Lupión.
- Que la vivienda arrendada constituya la residencia habitual y permanente del arrendatario.

Artículo 5. Presentación de solicitudes.

La solicitud debidamente cumplimentada y firmada, junto con la documentación necesaria, se podrá presentar, una vez la Ordenanza sea firma, tras su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, en las oficinas municipales, en horario de 09 a 13 horas, a lo largo de todo el ejercicio presupuestario, dirigida al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lupión, adjuntando la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI/NIE en vigor de la persona solicitante.
- Certificado de empadronamiento.
- Copia del contrato del arrendamiento en vigor.
- Documentación de la cuenta bancaria a nombre de la persona solicitante donde efectuar el pago de la ayuda.
- La solicitud debidamente cumplimentada y firmada, junto con la documentación necesaria.
- Justificante del último recibo de alquiler.

Artículo 6. Tramitación y Resolución.

1.- El procedimiento se iniciará a solicitud de la persona interesada en modelo normalizado ante el Registro General del Ayuntamiento de Lupión. Las solicitudes de subvención se tramitarán por riguroso orden de entrada en el registro municipal. A los efectos de determinar el orden para resolver, se tendrá en cuenta la fecha en que la solicitud se haya presentado debidamente rellenada y acompañada de todos los documentos reglamentariamente exigidos.

2.- El plazo de resolución de expediente de concesión de las ayudas al alquiler, será el necesario para poder comprobar el cumplimiento de los requisitos necesarios y la documentación requerida. Transcurrido el citado plazo se dictará resolución motivada, acordando la concesión o denegación de la ayuda y estableciendo en su caso, las condiciones de la misma.

3.- Contra dichas resoluciones se podrán interponer los correspondientes recursos administrativos y jurisdiccionales previstos en la legislación vigente.

Artículo 7. Notificación y Publicación.

1.- Una vez dictada la resolución se notificará a las personas interesadas.

2.- Atendiendo a su objeto, la concesión de las mismas no será objeto de publicación, pues podría resultar contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal o familiar de las personas físicas, en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y a la propia imagen.

Artículo 8. Abono de las subvenciones.

1.- Los pagos de las ayudas al alquiler que correspondan se efectuarán mediante transferencia bancaria a favor de las personas beneficiarias en las cuentas bancarias aportadas en la solicitud de subvención.

2.- En todo caso, las ayudas reguladas en la presente ordenanza se concederán en función de la partida presupuestaria asignada al efecto para estas prestaciones. Por ello será necesaria para su concesión tener en cuenta las dotaciones presupuestarias existentes.

Artículo 9. Obligaciones de las personas beneficiarias.

- Destinar la ayuda recibida a contribuir al pago de las mensualidades objeto de la convocatoria.

- Justificar su aplicación adjuntando los justificantes de pago originales de las rentas abonadas o fotocopia compulsada. En caso de pagos realizados en metálico, será preciso aportar documento original de recibí firmado por el arrendador. En caso de pagos realizados mediante ingreso o transferencia bancaria, será preciso que el documento acreditativo aportado se encuentre sellado por la entidad bancaria o que se trate de un documento que contenga elemento de verificación electrónica.

- Reintegrar el importe de las ayudas indebidamente percibidas o en cuantía indebida y que no hayan sido destinadas a la finalidad para la que fueron concedidas.

- Los miembros de la unidad familiar del solicitante, en el caso de no estar empadronados en el municipio de Lupión, deberán hacerlo en el domicilio arrendado objeto de subvención, en el plazo máximo de 15 días desde la notificación de la Resolución de concesión de la ayuda.

Artículo 10. Causas de denegación.

- a) No reunir los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Orden.
- e) Obstaculizar el conocimiento de la situación por parte del Ayuntamiento para valorar la adecuación de la ayuda solicitada.
- f) Ocultar o falsear los datos e información aportada.
- i) Agotamiento de la partida presupuestaria.

Artículo 11. Justificación y reintegro.

1. El beneficiario o el endosatario de la ayuda, una vez otorgada o concedida la misma tras su percepción, deberá justificar plenamente la efectiva utilización para la finalidad que previamente determinó la concesión de la ayuda en el periodo que se establezca en la Resolución de concesión, mediante la presentación de documentación acreditativa de la realización del pago del concepto para el cual fue concedida la ayuda.

2. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio, por parte del Ayuntamiento y durante la tramitación del mismo se concederá al interesado un plazo de audiencia. Una vez finalizado, se dictará, contando con los informes oportunos, resolución acordando la procedencia o no del reintegro.

Disposición adicional primera. Vigencia.

La presente normativa se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

Disposición adicional segunda. Protección de datos de carácter personal.

Los datos personales serán incluidos en un tratamiento de datos cuyo responsable es el Ayuntamiento de Lupión ante el cual podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación y oposición, enviando un escrito dirigido a la misma.

Sus datos personales serán tratados con la finalidad de gestión y resolución de la convocatoria de subvenciones, basado en el interés público de la convocatoria y en su solicitud de participación en ella.

Los datos relativos a las personas solicitantes podrían ser comunicados a la administración tributaria, a órganos de fiscalización, para el control contable y a entidades bancarias para gestionar los abonos. Igualmente, se comunicarán a otros terceros en supuestos contemplados en normas de rango de ley.

Los datos serán conservados durante la tramitación del procedimiento de concesión de la subvención y de las reclamaciones que se puedan formular.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Jaén de acuerdo con la normativa vigente.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala

de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lupión, a 04 de noviembre de 2020.- El Alcalde-Presidente, GONZALO MANUEL RUS PÉREZ.